



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0406-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 02 de junio de 2022

Vistos:

El Oficio Nro. 012-2022-CEU-UANCV-J, del Presidente de Comité Electoral de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y, el acuerdo del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en sesión ordinaria virtual de fecha 30 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 11 del Estatuto Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declaró en Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, y por último con el Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, se Prórroga el Estado de Emergencia Nacional (...), por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2022. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, (...)";

Que, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se ~~aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres~~



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0406-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 02 de junio de 2022

Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, se encuentra en pleno cumplimiento del Plan de Operaciones y Reglamento de Cese de Actividades y la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, ha comunicado con Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, de conformidad al Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su Título IV COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO; artículo 39° señala: "El Comité Electoral es autónomo dentro del marco de la Ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como resolver las reclamaciones que se presenten.

Sus fallos son inapelables. b) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden renunciar al cargo. c) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden pertenecer a ningún órgano de gobierno." A su vez el Artículo 40° determina: "El sistema electoral es el de lista incompleta para la elección de docentes, estudiantes y graduados; siendo distribuida la representación de 2/3 para la lista ganadora y 1/3 para el segundo lugar.";

Que, el Comité Electoral de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, se constituye por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0006-2021-UANCV-AU-R, de fecha 20 de diciembre de 2021;

Que, con Oficio N° 012-2022-CEU-UANCV-J, el Presidente de Comité Electoral de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha elevado el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, para su aprobación;

Que, el presente reglamento, norma el proceso electoral que conduce a la elección de Decanos de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral;

Que, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley y el Estatuto Universitario Modificado 2020. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, cumple sus funciones a dedicación exclusiva; es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados";



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0406-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 02 de junio de 2022

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings, de fecha 30 de mayo de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario acordó aprobar, el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA;

Que, en mérito al artículo 22° inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo de Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, que consta de ochenta y uno (81) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias y ocho (8) disposiciones finales, por los considerandos expuestos, en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de la presente resolución, toda disposición, norma reglamento y resolución que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución y anexos en el portal institucional de la UANCV, (www.uancv.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, Comité Electoral, Oficina de Personal, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Asesoría Jurídica, Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Firma]
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. Richard Conditari Cruz
SECRETARÍA GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R UANCV; VICE RECTORADOS; DECANOS DE FACULTAD; EPG; ESCUELAS PROFESIONALES SEDE CENTRAL Y FILIALES, EPG; COMITÉ ELECTORAL; COMITÉ DE CESE, COMITÉ DE LICENCIAMIENTO; ORIC; OFICINAS: PERSONAL, PU, IPI, AJ, P, ARS, OTIC, TBU, DU, Y, demás oficinas universitarias; UNIDADES: ESCALAFON, INTERESADOS; ARCH. JBN/RCC/rvp

**UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**

COMITÉ ELECTORAL



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
DECANOS**

Juliaca, mayo del 2022



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Resolución N° 0006-2021-UANCV-AU-R
30 diciembre 2021

Comité Electoral Universitario

Presidente (a)	Ing. Pedro P., Zanabria Gallegos
Secretario	Est. Hugo Anthony, Mamani Machaca
Tesorera	Mgtr. Teresa, Ramos Rojas
Relator	Ing. Flavio Roberto, Medina Bravo
Vocal	Est. Jackelyn Yolanda, Maquera Contreras

Miembros integrantes del Comité Electoral:

- Dr. Ing. Benjamín, Chuquimamani Quinto.
- Est. Alex Yonatan, Huanca Chiara.
- Ing. Abelardo, Leon Miranda.

Juliaca, mayo de 2022



INDICE

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS EN LA UANCV

BAE LEGAL	4
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	5
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	5
CAPÍTULO III	7
DE LA ELECCIÓN DE DECANOS	7
CAPÍTULO IV	7
DEL PROCESO DE ELECCIONES	7
CAPÍTULO V	8
DE LOS CANDIDATOS	8
CAPÍTULO VI	9
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS	9
CAPÍTULO VII	12
DE LAS CÉDULAS Y ACTO DE SUFRAGIO	12
CAPÍTULO VIII	17
DEL ESCRUTINIO	17
CAPÍTULO IX	21
DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN	21
CAPÍTULO X	24
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	24
CAPÍTULO XI	24
DE LAS SANCIONES	24
CAPÍTULO XII	25
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27
DISPOSICIONES FINALES	28



**REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS EN
LA UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria Nro. 30220
- Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444
- Ley del Código de Ética de la Función Pública Nro. 27815
- Estatuto de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez aprobado por la Asamblea Universitaria, mediante Resolución Nro. 018-2020 UANCV - AU - R de fecha 26 octubre 2020.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se constituye por resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0006- 2021 – UANCV – AU – R, de fecha de 30 de diciembre 2021.

ARTÍCULO 2° DEL PROCESO ELECTORAL

El presente reglamento, norma el proceso electoral que conduce a la elección de Decanos en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, así como las funciones y atribuciones del comité electoral universitario.

ARTICULO 3° DEL VOTO UNIVERSAL

El proceso electoral se realiza en un solo acto para docentes y estudiantes matriculados, en forma obligatoria, directa y secreta mediante voto universal en las instalaciones de la UANCV, previamente designados por el comité electoral universitario.



ARTICULO 4° DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la UANCV que figuren en los padrones electorales elaborados por la oficina de personal de la UANCV, estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los miembros de mesa, servidores y/o autoridades de la UANCV.

Los docentes ordinarios que al momento de la aprobación del padrón electoral se encuentren con licencia, no podrán elegir ni ser elegidos.

ARTICULO 5° DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Tienen derecho a elegir, todos los estudiantes matriculados de pregrado, conforme al estatuto universitario vigente, y que además, registren matrícula vigente a la fecha de la convocatoria de las elecciones. El padrón electoral de los estudiantes aptos será proporcionado por el vicerrectorado académico, no pudiendo ser alterado, bajo responsabilidad administrativa y penal de los miembros de mesa, servidores y/o autoridades de la UANCV.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6° DE LA AUTONOMÍA

El Comité Electoral de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tiene carácter autónomo y es la autoridad máxima en materia electoral. Sus decisiones son inapelables. Pueden revisar, considerar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte y/o de oficio dentro del correspondiente proceso. Art. 39 del Estatuto de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 7° DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- a) Planificar, organizar, conducir y controlar el proceso de elección de las autoridades de la universidad (decanos).
- b) Emitir resoluciones que refrenden sus acuerdos y resultados.



- c) Verificar, validar y aplicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios en sus distintas categorías y estudiantes de las escuelas profesionales de la UANCV.
- d) Proponer al Consejo Universitario el reglamento y cronograma de elecciones de decanos, para su aprobación.
- e) Inscribir a los candidatos para decanos.
- f) Otorgar credenciales a los personeros de los candidatos inscritos.
- g) Resolver las impugnaciones y/o tachas de los candidatos.
- h) Publicar la relación oficial de candidatos.
- i) Diseñar y autorizar la impresión de cédulas de sufragio, y otros materiales necesarios para el proceso electoral.
- j) Resolver las impugnaciones y nulidades interpuestas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento antes, durante y después del acto electoral.
- k) Recepcionar las actas y efectuar el cómputo general con el procedimiento más eficiente.
- l) Proclamar al candidato ganador, otorgándole su respectiva credencial.
- m) Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asigne.
- n) Informar y difundir, a través de los medios de comunicación social, de los actos del proceso electoral.
- o) Elaborar y aprobar el reglamento interno.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
- q) Coordinar la participación de la ONPE en el acto electoral.
- r) Dar cuenta de sus acciones a la Asamblea Universitaria y/o Consejo Universitario, cuando sea requerido.
- s) Velar por la correcta elección de las autoridades y órganos de gobierno de la UANCV.
- t) Presentar, al finalizar su periodo, un informe memoria a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 8° PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité electoral cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y materiales, que sean



necesarios, de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en coordinación con las autoridades de la universidad.

El Comité Electoral cuenta con la oficina de secretaría ubicada en el Jr. Loreto nro. 480, instalación de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE DECANOS

ARTICULO 9° PREVIO AL PROCESO ELECTORAL

Antes del proceso de sufragio, los candidatos a decanos expondrán su plan de gobierno en el lugar, día y hora que señale el Comité Electoral.

Los decanos son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a los artículos 68.° y 71.° de la Ley Universitaria nro. 30220 y, Art. 32.° del estatuto universitario vigente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIONES

ARTICULO 10° DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Comité Electoral, publicará la convocatoria a elecciones para decanos, se hará de acuerdo con el cronograma presentado por el Comité Electoral y aprobado por Consejo Universitario.



**CAPITULO V
DE LOS CANDIDATOS**

ARTICULO 11° DE LOS REQUISITOS

Tiene derecho a ser candidato a decano, quien cumpla los requisitos establecidos por el Art. 69° de la Ley Universitaria y Art. 33° del Estatuto Universitario vigente.

Requisitos para ser elegido decanos:

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio.
- ✓ Ser docente ordinario con categoría principal, con no menos de 03 años en la categoría, todos ellos cumplidos en la UANCV.
- ✓ Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- ✓ No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- ✓ No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- ✓ No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pagos pendientes de reparación civil, impuesta por una condena ya cumplida.
- ✓ No tener más de 70 años de edad.

ARTICULO 12° DE LOS DERECHOS Y RESTRICCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Los miembros del Comité Electoral pueden elegir, pero no pueden ser elegidos a los órganos de gobierno de la UANCV, de acuerdo al Art. 39 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 13° NO PODRAN SER CANDIDATOS

No pueden ser candidatos, los docentes que, mediante resolución rectoral, se encuentren con licencia o sin goce de haber, así como quienes tengan resolución administrativa firme de sanción ni los profesores que, en su caso, carezcan de resolución rectoral de reincorporación.



ARTICULO 14° DE LOS GRADOS ACADEMICOS

Para que un candidato sea admitido, los grados académicos deberán estar consignados en el legajo personal de la UANCV

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 15° DEL REGISTRO DE SOLICITUDES

Efectuada la convocatoria pública a elecciones de decanos, el Comité Electoral aperturará un registro de solicitudes de inscripción de candidatos

ARTICULO 16° DE LA INSCRIPCION

El Comité Electoral inscribirá a los candidatos, debidamente identificados de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Resolución N° 003 – 2022 – UANCV – CEU.

ARTICULO 17° DE LOS PERSONEROS

Cada candidato tiene derecho a acreditar un personero general y un alterno para que lo represente en todos los actos del proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio e identificación con DNI vigente, ser docente ordinario de la UANCV. El personero deberá entregar al comité electoral, la credencial otorgada por el candidato al que representa.

ARTICULO 18° DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

El Comité Electoral respetará, estrictamente, el cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Universitario y solo en casos de fuerza mayor, el Comité Electoral elevará un nuevo cronograma de elecciones al Consejo Universitario a través del rector de la UANCV, para su aprobación.

ARTICULO 19° DE LAS INSCRIPCIONES EXTEMPORÁNEAS

Cerrada la inscripción de candidatos en el día y hora fijada, no se aceptará inscripciones extemporáneas, en ningún caso.



ARTICULO 20° DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Las solicitudes de inscripción de candidatos para decanos se presentarán al Comité Electoral, en el que deberá contener e ir acompañado de:

- a) Apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la facultad a la que pertenece, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia de DNI vigente.
- b) Declaración jurada de haber obtenido el grado académico de doctor o maestro con estudios presenciales, con firma fedateada por secretaria general de la UANCV.
- c) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, con firma fedateada por notario público.
- d) Declaración jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, con firma legalizada por notario público.
- e) Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios moroso, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, con firma legalizada por notario público.
- f) Declaración jurada de no adeudar a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con firma legalizada por notario público.

ARTICULO 21° DE LAS IMPUGNACIONES

La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes e idóneas con la fundamentación del caso, dentro de los tiempos establecidos en el respectivo cronograma.

ARTICULO 22° DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PERSONEROS

Para la resolución de la impugnación de un candidato se notificará al personero del candidato impugnado, mediante cédula de notificación, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolverla.

Si el personero no absuelve la impugnación, dentro del plazo señalado, la candidatura se dará por no aceptada.



ARTICULO 23° DE LA LISTA DE POSTULANTES A DECANO

La lista de postulante a decanos aptos será publicada de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité Electoral.

ARTICULO 24° DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS

Cerrada la inscripción, el Comité Electoral publicará la lista de los candidatos inscritos.

ARTICULO 25° DE LAS TACHAS

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá presentar tachas o impugnaciones, debidamente documentadas.

Las tachas sin prueba correspondiente, serán rechazadas. El Comité Electoral, sin más trámite, resolverá la tacha en el término de las veinticuatro (24) horas después de su presentación y publicará la resolución respectiva.

ARTICULO 26° DE LA SUBSANACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES

Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción del candidato mantendrá su vigencia.

Todas las tachas o impugnaciones en contra de los candidatos, deberán quedar resueltas conforme al cronograma establecido.

La tacha o impugnación declarada fundada por el comité electoral, será comunicada al personero legal correspondiente para la subsanación, consuección al cronograma de elecciones. En caso de incumplimiento de la subsanación, la postulación del candidato quedará anulada.



ARTICULO 27° DE LAS CREDENCIALES DE LOS PERSONEROS

Los formatos de credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio, serán otorgados por el Comité Electoral.

CAPITULO VII DE LAS CÉDULAS Y ACTO DE SUFRAGIO

ARTICULO 28° DE LAS CÉDULAS

Para la elección de decanos, se utilizarán cédulas diferenciadas por colores, para docentes y estudiantes.

ARTICULO 29° DE LA IDENTIFICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS

Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto a un recuadro con su fotografía. El elector deberá marcar con una CRUZ o ASPA en el recuadro que contiene la fotografía.

El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio.

ARTICULO 30° DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS

El Comité Electoral dispondrá la publicación, en la respectiva facultad de los candidatos inscritos. La publicación se efectuará antes de la fecha de elecciones. Las autoridades de las facultades, bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

ARTICULO 31° DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral, teniendo en cuenta:

- a) El número de electores, por mesa, en el caso de docentes, lo establece el Comité Electoral.
- b) El padrón de estudiantes en cada mesa, deberá contener doscientos (200) electores, a excepción del padrón de la última mesa.



ARTICULO 32° DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se harán constar en actas entregadas por el Comité Electoral.

ARTICULO 33° DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Cada mesa de sufragio está integrada por un presidente, un secretario, un relator en calidad de titulares y por tres (3) miembros suplentes para los respectivos cargos. La presidencia la asume el docente de mayor categoría y antigüedad. Para las mesas de docentes, los miembros son sorteados entre los docentes ordinarios que figuren en los padrones. Las mesas de estudiantes estarán integradas por dos docentes ordinarios y un (01) estudiante perteneciente al tercio superior.

ARTICULO 34° DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS PERSONEROS

Ningún candidato inscrito ni sus personeros pueden figurar como miembros de mesa de sufragio.

ARTICULO 35° DE LAS INSTALACIONES

Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 horas del día señalado. La ausencia de alguno de los miembros titulares será reemplazada por el suplente, asumiendo la presidencia el docente de mayor categoría y antigüedad. De no completarse el número de integrantes de mesa, se recurrirá a los electores presentes.

ARTICULO 36° DEL MATERIAL ELECTORAL

El día de las elecciones, el presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- 1) El padrón de electores por duplicado
- 2) Actas electorales de:
- 3) Cédulas de sufragio.
- 4) Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, cinta masking tape, y sobres.
- 5) Formulario de impugnaciones
- 6) Instrucciones para el proceso electoral.



ARTICULO 37° DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA

Antes del inicio del sufragio, el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

1. Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta, asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
2. Disponer que se pegue, en lugar visible, la relación de candidatos.
3. Recepcionar la credencial de los personeros de mesa.
4. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
5. Firmar y hacer firmar al secretario, vocal y personeros que lo deseen, en el reverso de las cédulas de sufragio.

ARTICULO 38° DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE MESA

Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas en el proceso ni cualquier tipo de publicidad en el acto electoral. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de las mesas de sufragio y en el local de votación.

ARTICULO 39° DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

Cada elector docente o estudiante debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI). De no contar con este documento, los estudiantes podrán hacerlo con su ficha de matrícula original, acompañada de un documento que acredite su identificación.

ARTICULO 40° DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE NO FIGUREN EN EL PADRÓN DE ELECTORES.

El docente o estudiante que no figure en el padrón de electores, no podrá sufragar. El presidente de mesa hará constar este hecho como observación en el acta electoral.

ARTÍCULO 41° DEL DERECHO DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE MESA

Firmada el acta de instalación, el primero en ejercer el derecho de voto será el presidente de mesa y a continuación sufragarán los otros miembros de mesa en sus correspondientes mesas de sufragio.

ARTÍCULO 42° DE LA HUELLA DIGITAL

El presidente de mesa hará firmar e imprimir la huella digital del elector en el padrón respectivo y, una vez que la cédula haya sido depositada en el ánfora, devolverá el documento de identificación.

ARTICULO 43° DEL VOTO PERSONAL

El voto solo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de mesa y personeros cuidarán que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañadas por una persona de confianza.

ARTICULO 44° DE LA PERMANENCIA DEL ELECTOR EN LA CÁMARA SECRETA

El elector no podrá permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Los miembros de mesa y los personeros cuidarán que, efectivamente, el elector ingrese solo a la cámara y que mientras permanezca en ella, se mantenga aislado.

ARTICULO 45° DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto de elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de no admitirse el voto, el presidente de mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral.

ARTICULO 46° DE LA IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa la resolverán en ese mismo instante, dicha resolución es apelable ante el representante coordinador del Comité Electoral. Interpuesta la apelación y aceptada, se permitirá que el elector sufrague y el presidente de mesa colocará la cédula en un sobre especial, junto al documento más el nombre del o los impugnantes, habiendo firmado, depositará en el ánfora dejando constancia en el padrón de electores.



ARTÍCULO 47° DE LA IMPUGNACIÓN DEL ELECTOR

Si los miembros de mesa consideran fundada la impugnación y el elector hubiese votado, el voto del elector impugnado deberá remitirse, en sobre aparte, al Comité Electoral para la resolución final.

ARTICULO 48° DE LA INTERRUPCIÓN DE LA VOTACIÓN

La votación no podrá interrumpirse, salvo por causas de fuerza mayor, de ser así, se dejará constancia del hecho en un acta especial, excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en la mesa.

En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro durante el acto de sufragio o de escrutinio, asumirá la presidencia el miembro docente más antiguo, quien dispondrá que los miembros de mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de estos, con cualquiera de los electores del padrón que se encuentren presentes:

En todo momento, las mesas deben funcionar con la totalidad de sus miembros instalados, bajo responsabilidad de estos, dándose cuenta al representante coordinador del Comité Electoral, en caso de incumplimiento, exceptuando el momento de votación del presidente o miembros de mesa.

ARTICULO 49° DE LAS PROHIBICIONES

En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros, así como entre estos y los miembros de mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

ARTICULO 50° DE LOS PERSONEROS

Los Personeros son acreditados con una credencial otorgada por el presidente de la agrupación a la que representan.

Los miembros de mesa, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados



pueden ser remplazados por otros, previa acreditación oficial del presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 51° DE LA VOTACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

La votación de los docentes y estudiantes se iniciará a las 09:00 horas (ocho de la mañana) y concluye a las 16.00 horas (cuatro de la tarde) del día señalado para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral de la mesa, el presidente de mesa declarará concluida la votación; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral.

ARTICULO 52° DE LOS NO SUFRAGANTES

Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de mesa anotará con puño y letra en el padrón, la frase: "no votó", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación, se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de sufragantes, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros. El acta electoral es firmada, obligatoriamente, por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes, si lo desean, también podrán hacerlo.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 53° DEL ESCRUTINIO

Concluido el sufragio en el acto electoral correspondiente, el presidente de mesa procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido con la presencia, si hubiere, de los personeros acreditados presentes.

ARTICULO 54° DEL ESCRUTINIO

Abierto el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de



votantes que aparece en el acta de sufragio.

Si el número de cédulas fuese mayor que el número de sufragantes, el presidente separará, al azar, un número de cédula que por ningún motivo se podrá escrutar y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Las cédulas de las mesas de sufragio, en ningún momento deben exceder o faltar en más del 3% del total de votantes. Si ello ocurriera, se anulará el acto de sufragio en dicha mesa, dándose cuenta al comité electoral en forma inmediata.

ARTICULO 55° DE LA SEPARACIÓN DE LOS VOTOS IMPUGNADOS

Establecida la conformidad de las cédulas, se separarán los votos impugnados y serán remitidos al Comité Electoral junto con los documentos pertinentes.

ARTICULO 56° DEL CONTEO DE VOTOS

El presidente de mesa abrirá las cédulas, una por una, leerá en voz alta su contenido, mostrando las cédulas a los miembros de mesa y personeros. Dos miembros de mesa harán las anotaciones respectivas en las hojas de cómputo que, para tal efecto, habrá en cada mesa

Asimismo, se separarán, en bloques, los votos nulos o viciados y en blanco, para los efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente. Los personeros acreditados ante la mesa, tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída, en caso de duda y los miembros de mesa no podrán negarse a dicha petición, bajo responsabilidad.

ARTICULO 57° DE LA IMPUGNACIÓN DE CÉDULAS

Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escrutar el voto; no

obstante la impugnación constará en el acta. En este caso, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora y al darse por terminado el escrutinio se enviará al Comité Electoral.

Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá de igual forma, pero el voto no será escrutado.

ARTÍCULO 58° DE LOS INCIDENTES

Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de mesa y por mayoría de votos.

Los personeros podrán formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que serán resueltos de inmediato por la mesa, el cual, se dejará constancia en el acta pertinente y será firmada por el presidente de mesa y el personero que formule la observación.

ARTÍCULO 59° DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO NULAS

Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como un medio para identificar al elector.
- b) Aquellas que no lleven la firma del presidente y miembros de mesa en el reverso de la cédula.

ARTICULO 60° DE LOS VOTOS NULOS Y VICIADOS

Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos en los que hubiese marcado más de un candidato en una misma cédula.
- b) Aquellos en los que el elector hubiese marcado fuera del recuadro.
- c) Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.



ARTICULO 61° DEL VOTO EN BLANCO

Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca o inscripción alguna.

ARTICULO 62° DE LOS VOTOS VÁLIDOS

Son votos válidos para el escrutinio, los que cumplan las características del Art. 29° y no estén comprendidos en los artículos 60° y 61° del presente reglamento.

ARTICULO 63° DEL CONTENIDO DEL ESCRUTINIO

El escrutinio del acto electoral contiene:

1. Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.
2. Número de votos nulos o viciados y votos en blanco
3. Horas en que comenzó y terminó el escrutinio.
4. Nombre de los personeros de mesa, presentes en el acto del escrutinio.
5. Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos observados.
6. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.

ARTICULO 64° DE LOS RESULTADOS

Inmediatamente después de terminado el escrutinio, se colocarán carteles visibles con el resultado de la elección en los locales donde se sufragó, y se entregará copias de las actas de resultados a los personeros que los soliciten. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

ARTICULO 65° DE LA DESTRUCCIÓN DE CÉDULAS

Destruídas las cédulas de sufragio conforme al Art 65.° del presente reglamento, el escrutinio es irrevisible. El comité electoral se pronunciará sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra los resultados



de mesa y sobre otros errores en que se pudiese haber incurrido durante el escrutinio.

ARTÍCULO 66° DEL MATERIAL SOBRENTE

Junto con el ejemplar del acta electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobres que contengan los votos impugnados durante la votación y el escrutinio. El ánfora será sellada de forma tal que se garantice su inviolabilidad.

El material sobrante será incluido en el ánfora, en bolsa aparte. El presidente de mesa entregará, personalmente y de inmediato, en el lugar indicado previamente, recabando una constancia que señale la hora de recepción.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 67° DE LAS SESIONES PERMANENTES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se declara en sesión permanente citando a los personeros generales de los candidatos para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de las mesas de sufragio. La asistencia de los personeros es facultativa. Previamente, para los efectos del cómputo, el Comité Electoral realizará los siguientes actos:

- Comprobará el número de mesas de sufragio que han funcionado en cada local de votación.
- Comprobará si han llegado a su poder todas las ánforas.
- Examinará el estado de las ánforas y comprobando que no haya indicios de haber sido violadas.
- Separará las actas electorales de las mesas en que se hubiere formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.



ARTICULO 68° DE LAS APELACIONES INTERPUESTAS

Antes de que se inicie el cómputo general, el comité electoral resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio.

Las resoluciones deberán ser fundamentadas y serán inapelables

Si la resolución del comité electoral declarara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega este al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos de cómputo.

ARTICULO 69° DE LAS IMPUGNACIONES

Resueltas las cuestiones sobre las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el presidente del Comité Electoral autorizará al personal de apoyo el escrutinio final.

ARTICULO 70° DE LA ELECCION DEL DECANO

La elección del decano se declara válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios que figuren en el padrón de electores y más del 40% de estudiantes que figuren en el padrón de electores en concordancia con el Art. 66.° de la Ley Universitaria Nro. 30220.

ARTICULO 71° DEL CÓMPUTO GENERAL

Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados por cada candidato; diferenciando docentes y estudiantes, se procederá a efectuar el cálculo del porcentaje total de la forma siguiente:

1. A los docentes ordinarios les corresponde $\frac{2}{3}$ del total de votos válidos.
2. A los estudiantes les corresponde $\frac{1}{3}$ del total de votos válidos, para el cálculo del porcentaje de los votos obtenidos por candidato se



aplicará la siguiente fórmula:

Para el cálculo del porcentaje de los votos obtenidos por candidatos se aplicará la siguiente fórmula:

$$PT(\%) = \left[\left(\frac{2}{3} \times \frac{d}{D} \right) + \left(\frac{1}{3} \times \frac{e}{E} \right) \right] \times 100$$

Donde:

PT(%) = Porcentaje total ponderado obtenido por cada lista o candidatura nominal.

d = cantidad de votos válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal.

D = Cantidad total de votos válidos de docentes.

e = Cantidad de votos válidos de estudiantes por cada lista o candidatura nominal.

E = Cantidad total de votos válidos de estudiantes.

El Presidente del Comité Electoral, ante los personeros, proclamará ganador al candidato que obtuvo el 50% más uno de los votos válidos por cada facultad, en concordancia con los artículos. 66.º y 71.º de la ley universitaria.

En caso de no haber ganador, se procederá a una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación en la que se declarará ganador al candidato que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

La segunda vuelta se realizará con los mismos integrantes de mesa.

ARTICULO 72º DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS DECANOS ELECTOS

Efectuado el cómputo general, el comité electoral proclamará a los decanos electos, publicando los resultados en un diario de circulación regional, dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes.



CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 73° DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones de decanos realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en el lugar distinto al señalado o después de las 11:00 de la mañana, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre derecho de sufragio.
- b) Cuando haya fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un candidato.
- c) Cuando los miembros de mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objetivo indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o impidió el voto de electores que figuraban en ellos.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 74° DE LAS SANCIONES

Los docentes que incumplan sus deberes en el proceso electoral serán sancionados con:

- a) Por no ejercer su derecho de voto, descuento de un (01) día de haber.
- b) Por incumplimiento de funciones como presidente o miembro de mesa, descuento de tres (03) días de haber.



- c) Por asistir al proceso electoral en estado etílico, cometer actos de indisciplina o perturbar el acto eleccionario, descuento de tres (03) días de haber.

Asume responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este artículo el Vicerrectorado Administrativo, previo informe del presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 75° INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SUFRAGIO

El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por la instancia pertinente, verificado por la unidad de servicio social y en casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

ARTICULO 76° DE LAS SANCIONES

Los estudiantes que cometan actos de indisciplina serán sancionados de acuerdo a los Art.101.° de la Ley Universitaria y Art. 117.° del Estatuto. Los estudiantes que incumplan sus funciones como miembros de mesa serán sancionados con el pago de cien nuevos soles (S/. 100.00) que se cobrarán al momento de la matrícula.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 77° DE LA PROPAGANDA

Los candidatos tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio, indefectiblemente.

ARTICULO 78° DEL USO DE LOS LOCALES DE LA UANCV

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" brindará a los candidatos, a través de las diversas oficinas, las facilidades para el uso del campus universitario para efectuar su correspondiente propaganda electoral que deberán ser retiradas por los responsables, 24 horas antes del día de elecciones.



ARTICULO 79° DEL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Los candidatos solo podrán usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas que serán fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes.
- b. Pizarras y vitrinas
- c. Volantes

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la universidad.

Queda terminantemente prohibido hacer propaganda electoral el día de las elecciones, bajo responsabilidad.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaran.

ARTICULO 80° DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada o visual) sin interferir las labores académicas y administrativas de la universidad, hasta 24 horas antes del día de las elecciones.

ARTICULO 81° DEL PERSONERO GENERAL

El personero general o los personeros serán responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario, son pasibles de las sanciones con el correspondiente decomiso del material de propaganda utilizado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO** Cuando la elección del decano no se pueda realizar por motivos de fuerza mayor, esta podrá ser reprogramada por el Comité Electoral.
- SEGUNDO** El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, votará en la escuela profesional donde curse el semestre más avanzado.
- TERCERO** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizará la transparencia del proceso electoral y participará brindando asesoría y asistencia técnica con presencia del Ministerio Público.
- CUARTO** Los docentes no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, asimismo, los docentes ordinarios con más de 70 años de edad no podrán ser candidatos, en concordancia con el Art. 33° del Estatuto Universitario.
- QUINTO** En caso de no haber ganador en la segunda vuelta, se convocará a un nuevo proceso electoral.
- SEXTO** El comité electoral, de forma excepcional, podrá asignar previo el sorteo correspondiente como miembros de mesa a docentes con contrato vigente en cuanto hubiere lugar.
- SEPTIMO** Solo se tomará en cuenta en el padrón de estudiantes a los alumnos matriculados.
- OCTAVO** En las facultades en las que no exista docentes ordinarios hábiles para ser candidatos a decano con los requisitos en el presente reglamento, estatuto de la universidad y la ley universitaria, podrán participar docentes principales con grado de doctor o maestría en la especialidad de la facultad.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERO** El vicerrectorado académico remitirá el padrón electoral completo de alumnos matriculados de pregrado al Comité Electoral, la oficina de personal remitirá el padrón electoral actualizado de los docentes ordinarios.
- SEGUNDO** El padrón final de elecciones de docentes y estudiantes será probado y publicado con resolución del comité electoral.
- TERCERO** Todo aspecto no previsto en el presente reglamento de elecciones, será resuelto por el Comité Electoral, de acuerdo con la Ley Universitaria Nro. 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.
- CUARTO** El día de las elecciones, se suspenderá las actividades académicas.
- QUINTO** A los docentes y estudiantes miembros de mesa de sufragio que participen en el proceso eleccionario, se les emitirá resolución rectoral de felicitación correspondiente.
- SEXTO** El Comité Electoral designará coordinadores electorales para coordinar las labores entre los miembros de mesa y el comité electoral, en la sede central, subsedes y filiales, para garantizar el proceso electoral.
- SEPTIMO** Los docentes y estudiantes que planteen tachas infundadas serán multados con el diez por ciento (10 %) de una UIT.
- OCTAVO** En los casos de indisciplina o desorden causados por docentes y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral, serán denunciados ante el tribunal de honor y Ministerio Público para las sanciones correspondientes.

Juliaca, Mayo de 2022



